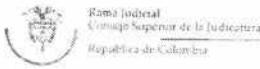


USUARIO	ARAMIREV	AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	8/03/2024	ESTADO DEL 12-03-2024
FECHA FINAL	11/03/2024	J16 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
46250	11001600002820180032600	0017	11/03/2024	Fijación en estado	JUAN BAUTISTA - VIATELA REYES* PROVIDENCIA DE FECHA *6/03/2024 * Auto concede libertad condicional y reconoce redencion. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 12/03/2024)//ARV CSA//

Para filear



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088  
Edificio Kayser

Número Interno: 46250 Ley 906 de 2004  
Radicación: 11001-60-00-028-2018-00326-00  
Condenado: JUAN BAUTISTA VIATELA REYES  
Cedula: 7.792.467  
Delito: HOMICIDIO  
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOP)  
RESUELVE: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Bogotá, D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de redimir pena y la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL respecto del sentenciado JUAN BAUTISTA VIATELA REYES conforme con la documentación aportada por el establecimiento carcelario a través del correo electrónico institucional.

SITUACIÓN FÁCTICA

En sentencia del 30 de noviembre de 2018, el Juzgado 50 Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento, condenó al señor JUAN BAUTISTA VIATELA REYES a la pena de 104 meses, 8 de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Homicidio simple, no siendo favorecido con sustituto alguno.

Conforme lo anterior, el sentenciado se reporta privado de su libertad desde el 19 de noviembre de 2018.

Al penado JUAN BAUTISTA VIATELA REYES le ha sido reconocida redención de pena de la siguiente forma:

Fecha providencia	Tiempo reconocido
31 de marzo de 2021	160 días
30 de junio de 2022	135.5 días
31 de mayo de 2023	27.5 días
8 de septiembre de 2023	110.5 días
TOTAL	433.5 días
	14 meses 8.5 días

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. DE LA REDENCIÓN DE PENA:

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Dcto 2119 de 1977, Dcto 2700 de 1991 y Ley 65 de 1993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descantado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

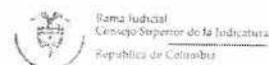
NOTIFICADO:  
PPL: Juan Bautista Viatela  
FECHA: 07-03-2024

CONSULTORIO JURIDICO - COBOP



Recorrido

4



SIGCMA

Número Interno: 46250 Ley 906 de 2004  
Radicación: 11001-60-00-028-2018-00326-00  
Condenado: JUAN BAUTISTA VIATELA REYES  
Cedula: 7.792.467  
Delito: HOMICIDIO  
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOP)  
RESUELVE: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

su comportamiento delictivo nació grave y no pierde sus características con ocasión del proceso de resocialización y rehabilitación dentro del tratamiento penitenciario.

Por el contrario, se ha de entender que tal examen debe afrontarse de cara a la necesidad de cumplir una sanción ya impuesta, por lo que no se trata de un mero y aislado examen de la gravedad de la conducta, sino de un estudio de la personalidad actual y los antecedentes de todo orden del sentenciado, para de esta forma evaluar su proceso de readaptación social; por lo que en la apreciación de estos factores debe conjugarse el «impacto social que generó la comisión del delito bajo la égida de los fines de la pena, los cuales, para estos efectos, son complementarios, no excluyentes».

En el mismo sentido, encontramos la providencia AP 3348/2022 del 27 de Julio de 2022 M.P. Fabio Ospitia Garzón, proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, de cual surge pertinente extraer los siguientes argumentos en lo que tocan al caso sub judice:

“El análisis que adelanta el juez de ejecución de penas a la hora de resolver una solicitud de libertad condicional apunta a una finalidad específica, establecer la necesidad de continuar el tratamiento penitenciario, a partir del comportamiento carcelario del condenado.

(...) La Corte ha de reiterar que cuando el legislador penal de 2014 modificó la exigencia de valoración de la gravedad de la conducta punible por la valoración de la conducta, acentuó el fin resocializador de la pena, que en esencia apunta a que el reo tenga la posibilidad cierta de recuperar su libertad y reintegrarse al tejido social antes del cumplimiento total de la sanción.

En suma, no es el camino interpretativo correcto, asociar que la sola gravedad de la conducta es suficiente para negar el subrogado de la libertad condicional. Ella sería tanto como asimilar la pena a un oprimito castigo, ofensa o expropiación o dotarlo de un sentido de retaliación social que, en contravía del respeto por la dignidad humana, castiga al individuo que padece sus faltas y con desprecio anula sus derechos fundamentales (...)

Bajo tales presupuestos se colige sin hesitación alguna, que al momento de analizar el sustituto de la libertad condicional debe tenerse en cuenta las condiciones y circunstancias que han rodeado el tratamiento penitenciario del reo, para así establecer si ha alcanzado el fin resocializador que lleva implícita la pena, para determinar si está o no preparado para la vida en libertad, siendo respetuoso de las normas que rigen la convivencia y el orden social.

La pena tiene una finalidad constitucional relevante en materia de resocialización del condenado, por lo que el sistema carcelario y penitenciario tiene la obligación de alcanzar este objetivo; por su parte, los sustitutos y subrogados penales son beneficios que aportan al proceso de resocialización del interno, pues les permite la aplicación de penas alternativas o sustitutivas a la prisión y además, humanizan el proceso de ejecución de la condena.

En el caso en estudio, y de conformidad con la documentación del expediente, se tiene que la calificación del sentenciado ha sido calificada en 20 oportunidades todas en grados positivos, en el grado de buena en 3 oportunidades y en el grado de ejemplar en 17 oportunidades, acreditando una calificación positiva durante la totalidad de la ejecución de la pena, así como obran 7644 horas de trabajo, lo que le ha hecho merecedor a la Resolución Favorable N.º 0303 del 8 de febrero de 2024, no obrando sanción disciplinaria en su contra durante el tiempo que ha estado por cuenta de esta actuación; finalmente, se tiene que el penado acredita un descuento de la pena del orden del 75,28%.

Insiste esta oficina judicial en recordar que el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, al respecto, se otea que el sentenciado ha cumplido de manera adecuada con el proceso penitenciario.

Así las cosas, frente al panorama anteriormente señalado, considera el juzgado que hay las garantías suficientes como para conceder a favor de JUAN BAUTISTA VIATELA REYES el sustituto de la libertad condicional, fijándose como periodo de prueba un lapso de 25 meses y



Recurso: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)  
RESUELVE: RECONOCE REDENCIÓN DE PENAS Y CONcede LIBERTAD CONDICIONAL

8,5 días que es el tiempo que le falta para el cumplimiento de la pena, tiempo durante el cual deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 65 del C.P., estas son: 1.- Observar buena conducta, 2.- Informar todo cambio de residencia, 3.- Comparecer ante la autoridad judicial cada vez que sea requerido y 4.- No salir del País previa autorización del funcionario encargado de ejecutar la pena, obligaciones a las que se entenderá comprometido con el acto de enteramiento o notificación de esta decisión. El cumplimiento de las anteriores obligaciones será garantizado con la constitución de caución prendaria (título judicial) en cuantía de 1.5 S.M.L.M.V. suma que deberá ser consignada en la Oficina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario - Cuenta No. 110012037B17 a órdenes de este juzgado, INFORMANDO que dicha garantía será devuelta al penado, una vez finalizado el periodo de prueba, verificado el cumplimiento de las obligaciones, y decretada la extinción de la sanción penal.

Desde ahora se previene al beneficiado que, en caso de incumplimiento injustificado a las obligaciones mencionadas, le será revocado el sustituto que hoy se le concede previo los trámites de ley.

En mérito de lo expuesto; el JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER al sentenciado JUAN BAUTISTA VIAELA REYES, identificado con la C.C. N.º 7.792.467 en proporción de VEINTIOCHO (28) DÍAS, de conformidad con la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER al sentenciado de JUAN BAUTISTA VIAELA REYES, identificado con la C.C. N.º 7.792.467, el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL.

TERCERO. - Aligned la correspondiente caución prendaria, LIBRESE boleta de libertad para ante el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) y/o establecimiento carcelario encargado de la vigilancia de la pena al sentenciado.

CUARTO. - REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Efrain Juliaga Botero*  
11091-60-PP-028-2024-00326-00(24-46250) -A.106/03/2024  
EFRAIN JULIAGA BOTERO  
JUEZ



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
12 MAR 2024  
La anterior providencia  
El Secretario

RV: ENVIO AUTO DEL 06/03/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 46250

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Mié 6/03/2024 11:55 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (412 KB)

46250 - JUAN BAUTISTA VIATELA REYES - REDIME Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL.pdf

Atentamente acuso recibo de la notificación enviada.

Cordialmente,



**Alfredo Vásquez Macías**

Procurador Judicial II

Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio  
Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.

[alvasquez@procuraduria.gov.co](mailto:alvasquez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-87 50, Ext IP: 15005.

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de marzo de 2024 11:43

Para: consultoriasmunevar@hotmail.com <consultoriasmunevar@hotmail.com>; Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 06/03/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 46250

*Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público y defensa. ni 46250.*



**CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES**

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error, comuníquelo de inmediato, responda al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no puede usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **NOTICIA DE CONFORMIDAD** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.